



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 48/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- NUEVA WALMART DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. (Demandado)
- PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 48/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. YURIDIA DAMIÁN HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE NUEVA WALMART DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., Y ROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día nueve de abril del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. -----"

ASUNTO: Se tiene por recibido, vía correo institucional, el oficio 0115/2025, de la Jueza adscripta al Juzgado Segundo de Oralidad Laboral Regional del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, con Sede en la ciudad de León, Guanajuato; mediante el cual anexa el exhorto L-0211/2024-E, derivado del exhorto de este Juzgado: 30/24-2025/JL-II; en el que figura la diligencia practicada por la actuario de dicho Juzgado; de fecha tres de enero de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V.

También, se tiene por presentado el convenio de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco; signado por los respectivos apoderados legales de la parte actora la C. YURIDIA DAMIAN HERNANDEZ y la parte demandada PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V., además de la propia parte actora; mediante el cual llegaron a un acuerdo conciliatorio, comprometiéndose el segundo en entregarle al primero la cantidad de \$23,000.00 (son: veintitrés mil 00/100 M.N.), el cual será pagada en el acto, mediante el cheque certificado 0013609 del Banco Santander México; y la parte actora acepta el pago, y ambas partes manifiesta que una vez cumplido el convenio, se eleve a categoría de cosa juzgada y se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido por carecer de acciones, prestaciones, hechos y derechos en contra de las demandadas. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito, convenio, nota de entrega y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En cuanto a la nota de entrega de un cheque y sus anexos, se ordena subirlos en el Sistema de Gestión de expedientes Laborales (SIGELAB).

SEGUNDO: Respecto a la diligencia practicada por la Actuario adscripta al Juzgado Segundo de Oralidad Laboral Regional del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, con Sede en la ciudad de León, Guanajuato; de fecha tres de enero de dos mil veinticinco, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V.; visto el contenido, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de veintiún (21) días hábiles, que establece el artículo 873 A, en relación con el artículo 737 de la Ley Federal del

Trabajo, otorgado a la demandada **PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V.**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del siete de enero al cinco de febrero de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha tres de enero de dos mil veinticinco.

Se excluyen de ese cómputo los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de enero; uno y dos de febrero de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). Igualmente, el periodo comprendido del tres al seis de enero de dos mil veinticinco (por comprender parte del segundo periodo vacacional 2024, de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

TERCERO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se le harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto CUARTO del proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, y del cual fueron notificados personalmente con fecha tres de enero de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados por estrados al demandado PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** de la Lic. ASael ZILATAI UGANTE, como Apoderada Legal de la demandada PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V., personalidad que se acredita con la carta poder de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, en relación con la escritura pública 83,769, de fecha 19 de febrero de 2021, pasada ante la fe del Lic. Miguel Soberon Mainero, notario público número 181, de la Ciudad de México; así como la cédula profesional número 3544808, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

QUINTO: **Se hace constar que la escritura pública 83,769, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 1851.**

SEXTO: Toda vez que, el convenio de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, signado por la Licenciada Michelle Sánchez Heredia, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, la propia parte actora la C. YURIDIA DAMIAN HERNANDEZ y el Licenciado Asael Zilatai Torres Ugalde, en representación de la parte demandada PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V.; no contiene renuncia de derechos de la parte actora; aunado a la nota de entrega de un cheque, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco; mediante el cual se hace constar que la parte actora la C. YURIDIA DAMIAN HERNANDEZ, recibió la cantidad de \$23,000.00 (son: veintitrés mil 00/100 M.N.), mediante el cheque original número 0013609, expedido por el Banco Santander México, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, es por lo que, se tiene por cumplido dicho convenio.

Derivado de lo anterior, **se aprueba y se sanciona dicho convenio** en los términos establecidos en el numeral 33 y 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, elevándose a la categoría de **COSA JUZGADA**, como si fuera una sentencia ejecutoriada; en consecuencia, al haberse dado cumplimiento al convenio celebrado, se tiene por **DESISTIDA** a la parte actora la C. YURIDIA DAMIAN HERNANDEZ, de la acción, prestación, instancia y demanda presentada ante este Juzgado, el veinte de octubre de dos mil veintiuno, en contra de PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V. y NUEVA WALMART DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., dando así por terminada la relación de trabajo que los unía con los antes mencionados, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban.

Por ende, resulta innecesario pronunciarse respecto de la continuidad procesal.

SÉPTIMO: Finalmente, en virtud del convenio y desistimiento antes mencionados, y dado que no existe documento por devolver ni actuación pendiente por desahogar, en consecuencia, se ordena el archivo del presente expediente como **asunto totalmente concluido**, y dese de baja en el libro de Gobierno y sistema SIGELAB que se lleva en este juzgado, y envíese al archivo judicial para su guarda y conservación.

OCTAVO: En razón de lo anterior, se **deja sin efecto** el exhorto 31/24-2025/JL-II. remitido mediante el oficio 640/JL-II/24-2025, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, por ello, gírese atento oficio al Presidente de la H. Junta de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco; para efectos de informarle lo acordado en el presente proveído, adjuntándole para tal efecto copia del auto en mención.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licda. Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen; ante la Licda. Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina de la misma adscripción. ..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 10 DE ABRIL DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 09 DE ABRIL DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR